

INFORME SECRETARIAL: Me permito Informar a la Señora Jueza que el término de traslado concedido a la parte demandada para contestar dentro del presente proceso transcurrió así:

**Yudy Carolina Osorio Yatacue** se le remitió la notificación personal electrónica el 29 de enero de 2024, por lo que se entiende notificada el 01 de febrero de 2024. Los términos corrieron así:

Para proponer excepciones: 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de febrero de 2024; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

La demandada Yudy Carolina Osorio Yatacue guardo silencio.

**Jeferson Osorio Yatacue** se le remitió la notificación personal electrónica el 29 de enero de 2024, por lo que se entiende notificado el 01 de febrero de 2024. Los términos corrieron así:

Para proponer excepciones: 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de febrero de 2024; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El demandado Jeferson Osorio Yatacue guardo silencio.

**La curadora ad litem de los Herederos Indeterminados de Henry Stalin Osorio Dueñas**, aceptó la designación y le fue remitido el acceso al expediente el 12 de marzo de 2024. Por lo que se entiende notificado el 15 de marzo de 2024 y en consecuencia el término de traslado de la demanda corrió de la siguiente manera:

Para proponer excepciones: 18, 19, 20, 21, 22 de marzo, 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18 y 19 de abril de 2024; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

En la semana del 25 al 29 de marzo de 2024 no corrieron términos por motivo de la vacancia judicial de semana santa.

La curadora ad litem de los Herederos Indeterminados de Henry Stalin Osorio Dueñas presento contestación a la demanda y excepciones de mérito el 09 de abril de 2024.

Manizales, dos (02) de mayo de 2024. Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dos (02) de mayo de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de restitución de tenencia de menor cuantía promovida por Nancy Stella Hernández Toro contra Yudy Carolina

Osorio Yatacué y Jeferson Osorio Yatacué como herederos de Henry Stalin Osorio Dueñas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00846-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que durante el término del traslado los demandados Yudy Carolina Osorio Yatacué y Jeferson Osorio Yatacué como herederos determinados de Henry Stalin Osorio Dueñas, durante el término del traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones, por manera que se tiene por no contestada la demanda por cuenta de éstos.

Por su parte, la curadora ad litem de los Herederos Indeterminados de Henry Stalin Osorio Dueñas, dentro del término de traslado presentó contestación a la demanda y propuso excepciones oportunamente, la cual una vez verificada cumple con las exigencias plasmadas en el artículo 96 del Estatuto Procesal General, por manera que se tiene por contestada la demanda por este sujeto procesal.

Por último, se dispone que una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, por secretaría se corra traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el término de cinco (05) días en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, para que esta pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, según lo dispuesto en el artículo 370 ídem.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana María Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165125af9c4339a860a7e9ee31f84d57e696f89bc5752e4a27dde591c8f452ed**

Documento generado en 02/05/2024 03:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>